



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 237 -2009/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura,

09 DIC 2009

VISTOS; Oficio N° 1280-2009-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 06 de Noviembre del 2009; Resolución Directoral N° 001716-2008-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de Diciembre del 2008; Informe N° 2094-2009/GRP-460000, de fecha 17 de Noviembre del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1280-2009-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 06 de Noviembre del 2009, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Directoral N° 001716-2008-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de Diciembre del 2008, al haberse proporcionado información falsa a la autoridad competente referente a la inscripción de renovación del permiso para prestar el servicio de Transporte Terrestre Publico de Mercancías a las Unidad Vehiculares con placas de rodaje XO-9050 y YN-1054 de propiedad del Sr. CARLOS RUIZ QUIROGA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001716-2008-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura dispuso la renovación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte de mercancías en general al Sr. CARLOS RUIZ QUIROGA, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías con código N° 2001038CNG, de las Unidades Vehiculares con placas de rodaje XO-9050 y YN-1054;

Que, mediante Informe N° 889-2009-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT, de fecha 14 de Octubre del 2009, la Dirección de Transportes Terrestres de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, manifiesta que como consecuencia de la verificación posterior de la documentación presentada se ha detectado la presunta falsedad del Certificado de Operatividad N° 10-03005413 expedido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) - Lambayeque, con fecha 18 de Agosto del 2008, presentado por el Sr. CARLOS RUIZ QUIROGA en su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, para prestar el servicio de transporte de mercancías en general de las Unidades Vehiculares con placas de rodaje XO-9050 y YN-1054, con Registro N° 0674, de fecha 03 de Octubre del 2008. Procediéndose a efectuar la consulta respectiva al SENATI mediante Oficio N° 1744-2009/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT. Contestando la SENATI - Lambayeque, mediante AG)1 1.014.2009.SENATI/DZLCN (oficio), de fecha 21 de Enero del 2009, que el Certificado de Operatividad N° 10-03005413 es FALSO y por tanto que el referido certificado no ha sido emitido por su representada, no coincidiendo las firmas y sellos del Director Zonal y del Ingeniero Supervisor, asimismo, manifiestan que las fotografías adjuntadas en el reverso del certificado no han sido tomadas en su local de Inspecciones Técnicas, asimismo, manifiestan que en el mes de Agosto del 2008 los Certificados de Operatividad emitidos tiene la numeración del 10-03045708 al 10-03050508;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art.10 inc.4, dispone: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"**, y atendiendo a lo dispuesto en el Art.202° incisos 2) y 3) de la mencionada ley que dispone: **"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"**;

Que, de lo dicho anteriormente está acreditado que el Certificado de Operatividad N° 10-03005413, expedido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) - Lambayeque, con fecha 18 de Agosto del 2008, en general es falso y por ende incurre en





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 37 -2009/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura,

09 DIC 2009

presentación de documentación falsa; por lo que, corresponde que este Despacho dentro del plazo legal previsto en el Artículo 202º de la Ley 27744 – Ley del Procedimiento Administrativo General declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 001716-2008-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de Diciembre del 2008, sin perjuicio de comunicar los hechos a la Procuraduría Pública Regional a fin que de acuerdo a sus atribuciones otorgadas mediante Artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 1068 ejerza sus funciones en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Piura;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 111-2006/GRP-CR, concordante con Literal A) Sub inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 215-2007/GRP-PR; la Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria la Ley Nº 27902 y Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional Nº 001716-2008.GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 16 de Diciembre del 2008, que autorizó la inscripción de renovación del permiso para prestar el servicio de Transporte Terrestre Público de Mercancías a las Unidad Vehiculares con placas de rodaje XO-9050 y YN-1054 de propiedad del Sr. CARLOS RUIZ QUIROGA, en virtud al Artículo 10º numeral 4) y Artículo 202º de la Ley 27444, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los antecedentes al Titular de la Entidad para que conforme a sus atribuciones proceda a otorgar autorización a la Procuraduría Pública Regional, para que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1068, ejerza sus funciones en defensa de los intereses del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. CARLOS RUIZ QUIROGA, con domicilio en Calle Sánchez Cerro Nº 09 - Talara; a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
CIP. 078204
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

